

Colombia: Reforma migratoria

En resumen

El Ministerio de Relaciones Exteriores publicó la Resolución 5477 de 2022 (la "Resolución"), que entrará en vigencia el 20 de octubre de 2022. Con esta Resolución se aplicarán nuevos y diferentes requisitos para el trámite de visas en Colombia.

La Resolución introdujo varios cambios a la regulación migratoria, entre los cuales destacamos:

- Incluyó nuevas categorías de visas.
- Modificó las condiciones de elegibilidad para optar por algunas visas de Migrante y Residente.
- Introdujo nuevos requisitos documentales para la obtención de determinadas visas, entre ellas, la de Migrante Trabajador.
- Modificó los plazos de respuesta a las solicitudes de visas.

Aspectos relevantes a considerar

1 El plazo para el estudio de las solicitudes de visas y pago de tarifas gubernamentales fue ampliado, lo que implicará que los trámites puedan tomar más tiempo en ser resueltos.

Los plazos serán ahora de 10 días calendario, desde la fecha de diligenciamiento del formulario electrónico y de la aprobación de la visa, respectivamente.

El tiempo de estudio de las solicitudes de visa pasó de cinco días hábiles a 30 días calendario.

2 La Resolución introdujo una nueva categoría de visa para nómadas digitales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores definió como 'nómadas digitales' a: (i) los extranjeros que presten sus servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente en beneficio de empresas extranjeras, ya sea como independientes o vinculados laboralmente, y (ii) los extranjeros que deseen iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos para ser considerados como 'nómadas digitales', podrán optar por la visa de visitante, en su categoría Nómadas Digitales, siempre y cuando:

- A. Sean titulares de nacionalidades restringidas; o
- B. Siendo titulares de nacionalidades no-restringidas, deseen permanecer en Colombia por períodos de larga estancia (esto es, más de 180 días continuos o discontinuos en el año calendario).

Los extranjeros de nacionalidades que no requieran visa para corta estancia, podrán ingresar y permanecer en Colombia con un Permiso de Ingreso y Permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, siempre que su permanencia en el país no genere pagos por parte de empresas colombianas, y su período de permanencia no sea superior a 90 días (prorrogables hasta por 180 días continuos o discontinuos por año calendario).



3 Los solicitantes de determinadas categorías de visas deberán acreditar su formación profesional.

Desde hace varios meses los oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitaban, por vía de requerimiento de información, la presentación de documentos profesionales apostillados, como condición para el otorgamiento de visas. La Resolución formalizó dicha práctica, introduciendo como requisitos para el trámite de visas, los siguientes:

Visa V Prestador de Servicios - Obra o labor

Copia del título profesional apostillado y traducido, o certificaciones laborales y de experiencia que sustenten su idoneidad.

Visa M Trabajador

- En caso que se trate de una profesión no regulada: la copia del título profesional apostillado y traducido, o certificaciones laborales y de experiencia que sustenten la idoneidad del solicitante de la visa.
- En caso que se trate de una profesión regulada: copia del permiso o de la licencia ante el consejo profesional correspondiente. Dicha licencia o permiso deberá presentarse en caso que el extranjero solicite una segunda o subsecuentes visas.

Visa M Profesional independiente

Copia de la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional, y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos para el ejercicio de la profesión, entre ellos: presentación de la tarjeta profesional, licencia o permiso provisional.

4 La Resolución modificó la vigencia de las visas de residente.

Las visas de residente pasarán de tener una vigencia indefinida, a una vigencia de cinco años.

Contacto



Tatiana Garcés

Partner

tatiana.garces@bakermckenzie.com



Evelyn Romero

Partner

evelyn.romero@bakermckenzie.com

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

